



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	NUBIA MILENA CAPERA RODRIGUEZ
APODERADO	CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
REFERENCIA	2023-00158-201-XIX

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256100005658, 075256100003583, suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada General ANA EMERALDA MURILLO CORTES, y en contra de la señora NUBIA MILENA CAPERA RODRIGUEZ, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.075256100005658, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION 725075250100562

- 1- ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) mda/cte., por concepto de capital adeudado del pagaré que se ejecuta.

1.1-\$494.171.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de febrero de 2023 al 17 de mayo del 2023.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital, a partir del 18 de mayo del 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

-PAGARÉ No.075256100003583, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION 725075250060040

- 2- CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.787.794.00), por concepto de capital adeudado del pagaré que se ejecuta.

2.1-\$399.031.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 09 de septiembre de 2023 al 17 de mayo del 2023.

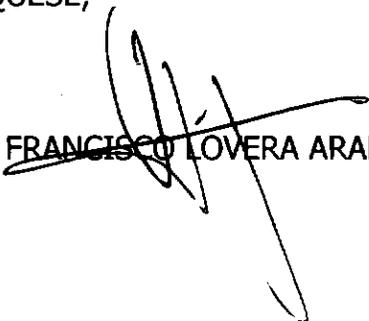
2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital, a partir del 18 de mayo del 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dio permanencia al el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO C, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, 21 de junio del año 2023, se deja constancia que en la fecha se notifica el auto que antecede, en estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

Original firmado
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	<i>NUBIA MILENA CAPERA RODRIGUEZ</i>
APODERADO	CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
REFERENCIA	2023-00158-201-XIX

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete la retención de los dineros que posean la demandada *NUBIA MILENA CAPERA RODRIGUEZ* en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco de Bogotá de Neiva, Huila.

De conformidad a lo ordenado por los art. 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR el embargo y retención de los dineros que la señora *NUBIA MILENA CAPERA RODRIGUEZ*, con C.C.40.470.160, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco de Bogotá de Neiva, Huila

-El embargo se limita hasta la suma de \$24.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA', written over the typed name.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	DELCY SANCHEZ ANDRADEZ
APODERADO	EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
REFERENCIA	2023-00163-205-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256100005403, suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada General BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y en contra de la señora DELCY SANCHEZ ANDRADEZ, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. .075256100005403, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION 725075250100012

- 1- VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$24.636.492.00) mda/cte., por concepto de capital vencido y acelerado del pagaré que se ejecuta.

1.1-\$3.777.224.00 por concepto de intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el 31 de julio de 2021 al 30 de marzo del 2023.

1.2 Por los intereses moratorios del capital del pagare objeto de demanda, liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2-\$5.503.270.00 correspondiente a otros conceptos.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dio permanencia al el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIA. El Paujil, Caquetá, 21 de junio del año 2023, se deja constancia que en la fecha se notifica el auto que antecede, en estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

Original firmado
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	DELCY SANCHEZ ANDRADEZ
APODERADO	EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
REFERENCIA	2023-00163-205-XIV

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo de remanentes en proceso que se trámite en este Juzgado con radicación 2021-00155, además el embargo y retención de los dineros que posean la demandada en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos a nivel nacional.

De conformidad a lo ordenado por los art. 466 y 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicación 2021-00155 que se adelanta en este juzgado contra la señora DELCY SANCHEZ ANDRADE y con destino al proceso referenciado.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que la señora DELCY SANCHEZ ANDRADEZ, con C.C.55.163.948, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan así:

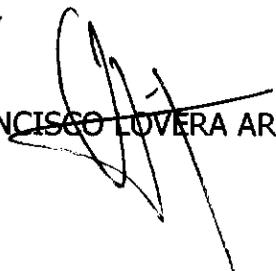
-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO BBVA	-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO OCCIDENTE	-BANCO COLPATRIA
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO AV VILLAS	
-BANCO BOGOTÁ	

-El embargo se limita hasta la suma de \$50.875.479.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : VERBAL-MENOR DE CUANTIA-
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ORMEDO IPUZ RAMIREZ
DEMANDADO : ANGEL GABRIEL RINCON OCHOA
APODERADO : YEISON MAURICIO COY ARENAS
RADICACIÓN : No.2021-00266-XIII

El apoderado de la parte demandante, solicita al despacho se decrete el embargo del inmueble de propiedad del demandado ANGEL GABRIEL RINCON OCHOA, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.420-33736 la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Florencia.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes de los artículos 590 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado ANGEL GABRIEL RINCON OCHOA con C.C.No.5.817.556, el que se describen así:

-Inmueble rural denominado LA BRISAS, ubicado en la Vereda San Isidro jurisdicción del Municipio de El Paujil, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-33736.

Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
- DEMANDADOS	ALEXANDER SUAREZ OCAMPO Y JOSE VICENTE SUAREZ TELLEZ
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2021-00140-XIII

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo de remanentes en proceso por jurisdicción coactiva que tramita la Alcaldía de El Paujil contra el señor JOSE VICENTE SUAREZ TELLEZ, además requiere la retención de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos a nivel nacional.

Frente a la solicitud de embargo de cuentas bancarias se verifica que, mediante auto calendarado 2 de agosto del 2021, la medida se ordenó a los bancos AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA Y COLPATRIA, oficios que se remitieron a los correos correspondiente.

Por consiguiente, se decretará únicamente sobre las entidades bancarias POPULAR, BANCOMEVA Y COOPERTATIVA ULTRAHUILCA.

De conformidad a lo ordenado por los art. 466 y 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso por JURISCCION COACTIVA que adelanta la ALCALDIA DE EL PAUJIL con radicación 2021-420-6-1998 Contra el señor JOSE VICENTE SUAREZ TELLEZ con C.C.96.328.174 y con destino al proceso referenciado.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que ostenten los señores ALEXANDER SUAREZ OCAMPO, con C.C.96.333.631 Y JOSE VICENTE SUAREZ TELLEZ con C.C.96.328.174 en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan así:

-BANCO POPULAR

-BANCOMEVA Y

-COOPERATIVA ULTRAHUILCA.

-El embargo se limita hasta la suma de \$13.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).-

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA-
APODERADA	SIMEON OMME OSORIO
DEMANDADO	COLOMBIA MARIA CUELLAR GOMEZ
RADICACIÓN	JAIME MORENO NIETO
	2022-00201++76-XIV

El demandado JAIME MORENO NIETO, a través de apoderado judicial, dentro del término de Ley contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De la excepción de fondo propuesta por la parte demandada señor JAIME MORENO NIETO dentro del presente asunto, se procede a dar traslado al demandante por el termino de cinco (5) días en la forma prevista en el art.370 del C.G.P, para que estos pidan pruebas sobre los hechos en que ella se fundan.

SEGUNDO: SE ordena remitir por Secretaria a la parte demandante, el escrito allegado por la parte demandada, lo anterior dando cumplimiento a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : OLGA LILIANA GALLEGO PELAEZ
DEMANDADO : JAIRO GARZON CARDOZO Y
CAMPO ELIAS GARZON CARDOZO
RADICACIÓN : No.2020-00163-XIII

Cumplido el trámite correspondiente en el proceso referenciado, se procede a dar trámite a lo señalado por el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del objeto del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

1°. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que trata el art.372 del C.G. del Proceso, el día 5 de JULIO del 2023, a las 9:30 AM, y se previene a las partes para que concurran a la audiencia la que se realizará de forma virtual, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Por ser necesarias, pertinentes y conducentes se ordena decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas, solicitadas por cada una de las partes.

2.1 PARTE DEMANDANTE

2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL:

-En su valor legal se tendrán las pruebas documentales allegadas con la demanda y enunciadas en el acápite de pruebas y anexos.

2.1.2 PRUEBA TESTIMONIAL

-No reporto persona alguna para recepcionar testimonio

2.2 PARTE DEMANDADA

2.2.2 PRUEBA DOCUMENTAL:

-No relaciono prueba alguna documental.

2.2.3 PRUEBA TESTIMONIAL

-Cítese a los señores EULICER DIAZ GARZON, ALBA NIDIA GARZON CARDOZO, JAIRO LASSO PASCUA, LUIS DELVI CALA Y CRISTIAN ANDRES MARTINEZ, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a la señora OLGA LILIANA GALLEGO PELAEZ en calidad de demandante y a los señores JAIR GARZON CARDOZO Y CAMPO ELIAS GARZON, en calidad de demandados, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado el día y hora programados para la audiencia.

3. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTO Y OTROS

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurran a la conciliación, al interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Informar a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma lifesize ID 18391927

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM ANDRADE
DEMANDADO : JAIME DANIEL TORO
RADICACIÓN : No.2018-00087-X

Cumplido el trámite correspondiente en el proceso referenciado, se procede a dar trámite a lo señalado por el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del objeto del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

1º. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que trata el art.372 del C.G. del Proceso, el día 28 de JUNIO del 2023, a las 9:30 AM, y se previene a las partes para que concurran a la audiencia la que se realizará de forma virtual, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Por ser necesarias, pertinentes y conducentes se ordena decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas, solicitadas por cada una de las partes.

2.1 PARTE DEMANDANTE

2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL:

-En su valor legal se tendrán las pruebas documentales allegadas con la demanda y enunciadas en el acápite de pruebas y anexos.

2.1.2 PRUEBA TESTIMONIAL

--Cítese a los señores JORGE EDUARDO HENAO, DINORA BARRAGAN MARROQUIN CONSUELO CARDONA AROS, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

2.2 PARTE DEMANDADA

-El demandado se notificó personalmente de la admisión de la demanda, quien dejo vencer en silencio el termino de traslado para pronunciarse en el presente tramite, por lo cual no hay solicitud de pruebas para decretar a favor del ejecutado.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a la señora LUZ MIRYAM ANDRADE en calidad de demandante y al señor JAIME DANIEL TORO, en calidad de demandados, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado el día y hora programados para la audiencia.

3. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTO Y OTROS

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurran a la conciliación, al interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Informar a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, a través de la plataforma lifesize ID 18391913

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	-MINIMA CUANTÍA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
- DEMANDADO APODERADO RADICACIÓN	OSWAL SANTANILLA RIVERA ANA MILENA NIETO GARZON 2019-00007-71-XII

La apoderada de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, requiere el levantamiento de las medidas previas.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima cuantía- propuesto por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU" Contra OSWAL SANTANILLA RIVERA, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de junio del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	FREIMAN CLAROS CASTRO
DEMANDADA	STELLA AMORTEGUI LOPEZ
APODERADO	LINO ROJAS VARGAS
RADICACIÓN	2019-00055-115-XII

El apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, requiere el levantamiento de las medidas previas.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Menor cuantía- propuesto por FREIMAN CLAROS CASTRO, a través de apoderado judicial y contra STELLA AMORTEGUI LOPEZ, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de junio del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : OLIVERIO FLOREZ
DEMANDADOS : ELVER GONZALEZ Y JUDITH GUTIERREZ
APODERADO : WILLIAM SANCHEZ AMAYA
RADICACIÓN : No.2014-00063-IX

Se da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, respecto al embargo solicitado sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.420-31702 de propiedad de los demandados ELVER GONZALEZ Y JUDITH GUTIERREZ.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.